

2008EE12298



Ministerio de Educación Nacional
Oficina Asesora Jurídica

República de Colombia

Bogotá, D, C,

Licenciado
JOSE LANDOLFO GUEVARA REVELO
Tuquerres - Nariño

Asunto: Solicitud concepto. Radicado 10886.

En atención a su comunicación solicitando a este ministerio concepto sobre los asuntos que adelante se relacionan, le informo que esta será atendida con la advertencia de lo previsto en el inciso 3 del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

OBJETO DE LA CONSULTA

“.....4 –Hasta que punto los docentes en pleno ejercicio de sus funciones tiempo completo pueden ejercer otro cargo como el de Secretario municipal a sabiendas que están prohibidas las comisiones remuneradas.....6-Hay presunción de mala conducta quien acepta un cargo sin hacer dejación del cargo anterior y aun aquel que pide licencia no remunerada para ocupar otro cargo ”.

NORMAS CONCEPTO

Los decretos 2400 de 1968 y 1950 de 1973 disponen que durante las licencias ordinarias los empleados no pueden ocupar otros cargos dentro de la administración pública; establece de manera expresa el decreto 1950 de 1973 que la violación de dicha disposición debe ser sancionada disciplinariamente y el nuevo nombramiento debe ser revocado. (Decreto 2400 de 1968 artículo 19 inciso final; decreto 1950 de 1973 artículo 67)

El decreto 2277 de 1979 establece que a los docentes les está prohibido, abandonar o suspender sus labores injustificadamente o sin autorización previa; fija como causa de mala conducta el abandono del cargo; dispone que el abandono del cargo se produce cuando el docente deja de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos; dispone que los docentes escalafonados en servicio activo; pueden ser comisionados en forma temporal, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, situación en la que el educador no pierde su clasificación en el escalafón y tiene derecho a regresar al cargo docente, tan pronto renuncie o sea separado de dichas funciones; determina que el salario y las prestaciones serán las asignadas al respectivo cargo.; establece que si la

designación para un cargo de libre nombramiento y remoción no se produce por comisión, sino en forma pura y simple, el educador se considerará retirado del servicio activo en la docencia.(Decreto ley 2277 de 1979 artículos 45, 46 literal j,47, 66)

La ley 115 de 1994 dispone que las secretarías de educación municipal ejercerán las funciones necesarias para dar cumplimiento a las competencias atribuidas por la ley 60 de 1993, dicha ley y las que le delegue el respectivo departamento; establece que en los municipios donde no exista secretaria de educación municipal, estas funciones serán ejercidas por el alcalde, asesorado por el director de núcleo respectivo.(ley 115 de 1994 artículo 152)

La ley 715 de 2001 asigna como competencias de los departamentos y municipios certificados, la administración del personal docente, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994; dispone que a partir del año 2003 quedan certificados en virtud de dicha ley todos los municipios mayores de 100.000 habitantes y aquellos que cumplan los requisitos para la certificación. (ley 715 de 2001 artículos 6 y 7 numerales 6.2.3, 7.3;41 inciso 4)

Igualmente la ley 715 a los municipios no certificados les confiere funciones relacionadas con, la administración y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones que se les asignen para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad; traslado de plazas y docentes entre instituciones educativas; participación con recursos propios en la financiación de servicios educativos a cargo del estado y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación ; suministro de información al departamento y a la nación con la calidad y oportunidad que señale el reglamento.(ley 715 de 2001 artículo 8)

La ley 734 de 2002 establece como deberes de todo servidor público, permanecer en el desempeño de sus labores mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba remplazarlo , salvo autorización legal, reglamentario o de quien deba proveer el cargo; dispone como prohibición, desempeñar simultáneamente mas de un empleo publico o recibir mas de una asignación que provenga del tesoro público; determina que es falta gravísima el abandono injustificado del cargo, función o servicio.(ley 734 de 2002 artículos 34 numeral 17; 35 numeral 14;48 numeral 55)

De conformidad con las disposiciones citadas y para efectos de atender su consulta en cuanto a sus inquietudes de los puntos 2, 3, 5, considero importante aclararle que, por mandato constitucional los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses; por tanto si el concejo municipal dentro de la estructura de la administración municipal y para efectos de la prestación de las funciones asignadas en educación, crea la secretaria de educación , puede hacerlo.(Constitución Política artículos 287; 313 numerales 1, 6)

En cuanto a su interrogantes 4 le informo que, solo si el docente es comisionado puede ejercer el cargo de secretario de educación , caso en el cual el salario y las prestaciones sociales son las de dicho cargo no las de docente ; para

ello debe producirse un acto administrativo que así lo disponga, expedido por la autoridad nominadora, en este caso el Gobernador, por tratarse de un municipio no certificado; si se posesiona sin haber sido comisionado, se considerará retirado del servicio docente, por expresa disposición legal.

En relación con su preguntas 1, 6- le manifiesto ,si un docente al servicio del estado, abandona injustificadamente el cargo, función o servicio, dicho comportamiento constituye presunta falta disciplinaria gravísima; igualmente incurre en dicha conducta si haciendo uso de una licencia toma posesión de un nuevo cargo; en consecuencia dichas conductas se deben poner en conocimiento de la Oficina de Control Interno disciplinario de la Secretaria de Educación del departamento para que inicie la acción disciplinaria correspondiente.

Finalmente le informo que de su comunicación y de esta consulta estamos haciendo remisión a la Secretaria de Educación del Departamento de Nariño.

JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparado por NC T. Radicado 10886